**PONENCIA**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 187 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO**[154](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16886#0)**DE 2005”**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La autora del presente proyecto plantea declarar de interés cultural los oficios artesanales que se desarrollan en los "mercados de las pulgas", gestionados por la Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y el Pasaje Cultural Lourdes, en la ciudad de Bogotá. Esta declaración busca beneficiar a los artesanos urbanos y vendedores informales que ejercen su derecho al trabajo en el costado norte de la plazoleta de Lourdes, situada en la calle 63A entre las carreras 11 y 13. A lo largo del tiempo, este espacio ha fomentado una dinámica de trabajo asociativo y comunitario, convirtiéndose en un sustento diario para más de 100 familias que han estado laborando en la zona.

1. **ANTECEDENTES**

Este proyecto de acuerdo no ha sido radicado en ocasiones anteriores en el Concejo de Bogotá.

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA POR PARTE DE LA AUTORA**

La exposición inicia con un acápite de aspectos generales donde tienen en cuenta la definición de artesanía como resultado de la creatividad y la imaginación, con un valor de patrimonio cultural asociado con las raíces, la identidad, la ubicación espacial y la filiación de las personas, así como a los usos contemporáneos del pasado para una gran variedad de objetivos, ya sea de índole económico o de particular relevancia para las construcciones identitarias. Define también el artesano(a) como la persona que elabora artesanías a través de oficios artesanales que consiste en la transformación de materias primas naturales y/o sintéticas en productos acabados que expresan su propia identidad.

De igual forma en el año 1997 la UNESCO exhortó a los países a consolidar una definición mundial de lo que es un producto artesanal para tener claridad al establecer normas y acciones para su protección. Así mismo en el año 2003, solicitó a los estados miembros a salvaguardar las técnicas vinculadas a la artesanal pues forman parte del patrimonio inmaterial

Por otro lado, se refiere a los oficios que comprenden la actividad artesanal que según Artesanías de Colombia comprende la Madera, el Cuero, La Tejeduría, Metales, Vidrio, Cerámica, Alfarería, Productos Lúdicos, Estampado y pintura en tela, trabajaos decorativos, trabajos líticos y procesos y técnicas intermedias. Así mismo, la artesanía se puede clasificar de acuerdo con la Ley 36 de 1984 en artesanía indígena, artesanía tradicional popular, artesanía contemporánea o neoartesanía.

La autora también hace especial énfasis en la necesidad de caracterizar este sector en la ciudad por lo que hace referencia a la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa Bogotá (CSCECB) desarrollada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, se seleccionaron 23 actividades que transforman materias primas naturales y artificiales por medio del trabajo predominantemente manual, en el que se manifiesta identidad colectiva o individual a través de las tradiciones, conocimientos y técnicas que hacen parte de su patrimonio cultural representando un valor de $102.817.000.000 del año 2014 al año 2021. Así mismo indican que, las actividades que conforman la cultura y economía creativa de Bogotá tuvieron una participación del 5,2% del valor agregado de Bogotá, por su parte la ciudad tiene una participación de 56,7% en 2021pr del valor agregado de cultura y economía creativa a nivel nacional.

En cuanto al número de artesanos se refiere al Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal-SIEAA de Artesanías de Colombia en Bogotá en el año 2018:

**Tabla 2.** Distribución de artesanos del SIEAA según localidad de Bogotá

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Localidad** | **Cantidad de Personas** | **Porcentaje** |
| No especifica | 1.284 | 58% |
| Antonio Nariño | 34 | 2% |
| Barrios Unidos | 38 | 2% |
| Bosa | 64 | 3% |
| Candelaria | 23 | 1% |
| Chapinero | 42 | 2% |
| Ciudad Bolívar | 80 | 4% |
| Engativá | 68 | 3% |
| Fontibón | 64 | 3% |
| Kennedy | 94 | 4% |
| Puente Aranda | 43 | 2% |
| Rafael Uribe Uribe | 43 | 2% |
| San Cristóbal | 43 | 2% |
| Santa Fe | 27 | 1% |
| Suba | 113 | 5% |
| Teusaquillo | 37 | 2% |
| Tunjuelito | 31 | 1% |
| Usaquén | 45 | 2% |
| Usme | 38 | 2% |
| Mártires | 18 | 1% |
| **Total** | **2.229** | **100%** |

***Fuente:*** *Artesanías de Colombia (2018)*

De ellas se identifica que el 87% no pertenece a ningún grupo étnico, 11% es indígena, 2% negro o mulato y menos de un 1% es gitano o ROM, palenquero o raizal.

También hace alusión a lo argumentado por Arguello y Quintero en el año 2014, que indican que se caracteriza principalmente por ser una empresa familiar, más que comercial, sin embargo, por las transiciones de la sociedad se ha disminuido la transmisión de generación en generación de este oficio y ha aumentado la labor independiente. Por otro señala, que la localidad de Chapinero es en donde se desarrollan actividades de comercio de productos artesanales en el espacio publico tales como la plaza Lourdes. Y de manera particular se refieren a ella de la siguiente manera:

*“Desde el año 1996, los artesanos urbanos y vendedores informales, vienen ejerciendo su derecho al trabajo en el costado norte de la plazoleta de Lourdes, ubicada en la calle 63A entre carreras 11 y 13, generando un espacio de trabajo de índole asociativo y comunitario, que con el pasar del tiempo se consolido en un sustento diario de más de 100 familias, que allí han venido laborando.*

*Durante la Pandemia de la COVID-19, fuimos el sector poblacional más afectado, ya que nuestra economía depende del día a día y durante los primeros 3 meses de hacinamiento obligatorio, se produjo un debilitamiento total en nuestra economía, quedando estás familias en la quiebra absoluta, sin percibir ningún sustento económico, es así, que en la administración de la Alcaldesa Claudia López, se creó y desarrollo el programa bajo Decreto “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, con el cual se permitió reactivar y recomponer nuestra economía.*

[*https://www.youtube.com/watch?si=q7wkEKXx3U1lakDL&v=kgot-FfkB0&feature=youtu.be*](https://www.youtube.com/watch?si=q7wkEKXx3U1lakDL&v=kgot-FfkB0&feature=youtu.be)

*Posterior a la pandemia la administración de la Alcaldesa Claudia López, el Ex Secretario de Gobierno – Dr. Felipe Jiménez, Director del IPES – Dr. Alejandro Rivera, el Alcalde Local de Chapinero – Dr. Oscar Ramos en conjunto con los 55 vendedores informales de la plazoleta de Lourdes aceptados y beneficiados, de un total de 108 vendedores informales, los cuales fuimos cobijados en el marco del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020* ***Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*** *, en su artículo 135.*

*Con el anterior artículo, se logró la suscripción del Acuerdo de Acción Colectiva para la Organización de Ventas Informales en el Sector de la Plazoleta de Lourdes, Acuerdo firmado el pasado 04 de julio de 2023 con una vigencia hasta el 26 de diciembre de este mismo año y con una prórroga de manera verbal hasta el 20 de enero de 2024, documentado en los siguientes fotos y videos:*

[*https://www.ipes.gov.co/images/comunicados/2023/06-junio/Acuerdo-de-Accion-Colectiva-Chapinero-Plazoleta-Lourdes.pdf*](https://www.ipes.gov.co/images/comunicados/2023/06-junio/Acuerdo-de-Accion-Colectiva-Chapinero-Plazoleta-Lourdes.pdf)

”

1. **ANÁLISIS JURÍDICO**

**4.1. Constitución Política**

*Título I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES*

*(…) Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

*Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (…)*

**4.2. Leyes**

**Ley 36 de 1984 “Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones.”**

*(…) ARTÍCULO 1º. Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforma a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental (…)*

*(…) ARTÍCULO 3º. Facultase al Gobierno Nacional para que a través de Artesanías de Colombia S.A., organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico reglamente y organice el registro de artesanos y organizaciones gremiales de artesanos (…)*

**Ley 1037 de 2006. “Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003)”.**

*(…) ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. A los efectos de la presente Convención:*

1. *Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*
2. *El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*
3. *Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
4. *Artes del espectáculo;*
5. *Usos sociales, rituales y actos festivos;*
6. *Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
7. *Técnicas artesanales tradicionales. (…)*

**Ley 1185 de 2008. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”**.

(…) *Artículo 1°. Modifica el Artículo 4 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:*

*"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

*a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

*Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural; (…)*

**Ley 1834 de 2017. “Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja”**

*(…) Artículo 6°. Cuenta satélite de cultura y economía naranja. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el Ministerio de Cultura, levantarán, ampliarán, adecuarán y actualizarán los sectores y alcances de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Interior y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán proveer la información requerida por el DANE y el Ministerio de Cultura, para el fin señalado.*

*Para ello se tendrán en cuenta todos los sectores asociados a las industrias culturales y creativas.*

*Parágrafo. El Gobierno nacional fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos. El DANE publicará periódicamente el documento denominado “Reporte Naranja” de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia (…)*

**Ley 2184 del 6 de enero de 2022. “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.**

*(…) Artículo 1°. Objeto. Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos.*

*Artículo 2°. Definiciones. Se entienden como oficios de las artes las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural los que basan sus actividades culturales productivas e innovadoras en las habilidades heredadas, la tradición oral, la práctica y el aprendizaje informal permitiéndoles transformar materiales y realizar creaciones, producir bienes y servicios con una destacada calidad técnica, en directa conexión con la historia y el territorio. Dichos oficios de las artes, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural harán parte del listado de denominaciones u ocupaciones de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC)*

*Parágrafo. El Ministerio de Cultura según lo establecido en el Decreto 654 de 2021 proveerá información para el mantenimiento de la CUOC en el ámbito de oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural al DANE como custodio nacional de la clasificación. El Ministerio de Cultura apoyará la divulgación y el uso de la versión de la CUOC que se encuentre vigente y según el mantenimiento que se realice en el ámbito de las ocupaciones artísticas y culturales (…)*

**4.3. Normas Nacionales**

**Decreto 258 de 1987. “Por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1984 y se organiza el Registro de Artesanos y de Organizaciones Gremiales de Artesanos y se dictan otras disposiciones”.**

*(…) Artículo 1°. De la definición. Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.*

*Artículo 2°. Para efectos legales, se entiende por artesanía a una actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizada con predominio manual y auxiliada en algunos casos con maquinarias simples obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico (…)*

**4.4. Normas Distritales**

**Decreto 555 de 2021: “Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C”**

*(…) Artículo 146. Aprovechamiento económico en ci espacio público. Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP*. ( ... )"

**Decreto 522 de 2023. “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”.**

***(…) Artículo******2º. Objeto del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.****El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural**articula la gestión de la Administración Distrital, para la aplicación de la normativa vigente con el propósito de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, asegurar la sostenibilidad y promover la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital.*

***Artículo******3º. Conformación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.****El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estará conformado por:*

*3.1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*

*3.2. La Secretaría Distrital de Planeación.*

*3.3. La Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá - Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.*

*3.4. La Secretaría Distrital de Gobierno.*

*3.5. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*

*3.6. Los Propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de Bienes de Interés Cultural.*

*3.7. Los Portadores de las manifestaciones del patrimonio inmaterial*

*3.8. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*

*3.9. El Consejo Distrital de Archivo*

*3.10. La Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.*

***Parágrafo****. Las entidades o instancias que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, en caso de que lo requieran, podrán solicitar a otras entidades del orden distrital o nacional el apoyo técnico en el marco de sus competencias.*

*(…)*

***Artículo******5º. Competencias de la Secretaría Distrital de Planeación.****Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*

*5.1 Realizar las acciones dirigidas a incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional y Distrital, los Planes de Manejo Arqueológico, los Planes Especiales de Salvaguardia y la declaratoria, re-delimitación o revocatoria de los Sectores de Interés Urbanístico del Distrito Capital, así como sus perímetros de protección y sus instrumentos reglamentarios.*

*5.2 Emitir los conceptos técnicos de acuerdo con su naturaleza misional, cuando sean requeridos en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.*

*5.3 Acompañar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la elaboración del concepto técnico que formule sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional en Bogotá, cuando sea solicitado por el Ministerio de Cultura.*

*5.4 Participar en el diálogo intercultural con la comunidad Muisca en relación con y a partir del mapa de sitios sagrados, para la incorporación de enfoques diferenciales e identitarios en el planeamiento local y rural en Bogotá.*

*5.5 Identificar eventuales elementos de Patrimonio Cultural Inmaterial en cada Unidad de Planeamiento Local a ser considerados.*

*5.6 Hacer seguimiento a los indicadores de ejecución del POT en lo relacionado con la Estructura Integradora de Patrimonios y reportarlos en el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural (…)*

**Decreto 070 de 2022. “Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del espacio público “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, y se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia.”**

*(…) Artículo 1° OBJETO. Adoptar la Estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", para la revitalización y sostenibilidad del espacio público, a partir de acciones coordinadas del Distrito Capital con la ciudadanía, el sector económico y productivo, a fin de generar espacios de encuentro y permanencia y pacificación del tráfico, en sectores con especial interés en la prestación de servicios sociales, turísticos o comerciales, y que permita la promoción del desarrollo económico, en el marco del aprovechamiento económico del espacio público.*

*Artículo 2° ENTIDADES GESTORAS DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA ESTRATEGIA. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP es Ia entidad gestora ante las entidades administradoras de las actividades y eventos que implican aprovechamiento económico del espacio público, de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0". Para las actividades complementarias de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", serán entidades gestoras, conforme a las competencias asignadas por el Decreto Distrital No. 552 de 2018, las siguientes: Secretarla Distrital de Cultura Recreación y Deporte. Instituto Distrital de las Artes - IDARTES. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte. Parágrafo: La Secretarla Distrital de Desarrollo Económico de conformidad con sus competencias, apoyará a las entidades gestoras en el desarrollo de las relaciones estratégicas entre el Distrito Capital y el sector económico y productivo necesarias para la ejecución de la estrategia "Bogotá A Cielo Abierto 2.0."*

*Artículo 3° DEFINICION ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO. Son las que se desarrollan en ci marco de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" y que ocupan temporalmente el espacio público como una extensión de actividades comerciales, de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto y su respectivo protocolo. Las actividades susceptibles de aprovechamiento económico son:*

1. *Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Gastronomía: Son las actividades que ocupan temporalmente el espacio público para la prestación de servicios de establecimientos de comercio asociados al sector gastronómico de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto.*
2. *Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Food Trucks: Ocupación temporal del espacio público, donde se autorizará de manera transitoria la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks".*
3. ***Actividades complementarias: Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: artistas en Espacio Público, filmación de obras audiovisuales, actividades recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales.***

*Estas actividades podrán llevarse a cabo con la instalación de mobiliario itinerante, sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, bajo los criterios de razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural, y sostenibilidad de los espacios públicos autorizados (…)*

La autora incluye el Acuerdo 761 de 2020 “***Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI***”, sin embargo, no se incluye dentro de esta ponencia toda vez que el Plan Distrital de Desarrollo de la Vigencia corresponde al Acuerdo 927 de 2024 “***Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura***”

**Acuerdo Distrital No. 896 de 2023,** “**Por medio del cual se institucionaliza el de representación y participación de vendedores informales a través del Consejo Distrital y los Consejos Locales de vendedoras y vendedores informales y se dictan otras disposiciones”**

***(…) TÍTULO T.4 IV***

***DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN***

***CAPÍTULO******ÚNICO***

***ACUERDOS DE ACCIÓN COLECTIVA***

***(…) ARTÍCULO******19.- Implementación.****Bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto para la Economía Social (IPES), con la vinculación de las demás entidades competentes, se promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.*

***Parágrafo******1.****Los acuerdos de acción colectiva serán publicados en la página web y cartelera informativa de la respectiva Alcaldía Local.*

***Parágrafo******2.****La Administración Distrital en la reglamentación del presente Acuerdo propenderá por habilitar a personas naturales, organizaciones, asociaciones y consejeros de vendedoras y vendedores informales a presentar solicitudes de acuerdos de acción colectiva (…)*

***(…) ARTÍCULO******24.- Reglamentación.****La Administración Distrital en un máximo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo reglamentará y compilará todo lo necesario para la correcta implementación del presente Acuerdo (…)*

**Acuerdo 154 del 22 de junio de 2005 "POR EL CUAL SE DECLARA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL LOS "MERCADOS DE LAS PULGAS", QUE SE REALIZAN EN BOGOTA"**

*(…)* ***ARTÍCULO******PRIMERO:***[*Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=56150#1)*. Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, en la ciudad de Bogotá (…)*

**Acuerdo 544 del 27 de diciembre de 2013 *“*Por medio del cual se modifica el Acuerdo**[154](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=16886#0)**de 2005 y se dictan otras disposiciones*.”***

*(…)* ***ARTÍCULO  1.****Adiciónese el artículo*[*primero*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=16886#1)*del Acuerdo 154 de 2005, declarando de interés cultural la actividad que realiza la Asociación Mercado de Pulgas de Usaquén en la ciudad de Bogotá (…)*

**ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR DE LA PLAZOLETA DE LOURDES SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO Y VENDEDORES INFORMALES**.

**4.5. Competencia del Concejo de Bogotá**

Si bien, dentro de la exposición de motivos no hacen alusión a la competencia del Concejo para presentar esta iniciativa, de manera implícita dentro de su marco Jurídico incluyen Acuerdos que han tenido este mismo objetivo, además dentro de su articulado hacen alusión a los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1, 13 y 25 del Artículo 12 del Decreto - Ley 1421 de 1993.

1. **IMPACTO FISCAL**

De acuerdo a lo señalado por la autora del proyecto, este proyecto no genera impacto fiscal dado que su implementación no implica modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Todo esto en conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

De igual forma hace alusión a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional “*en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.*

*Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala*”:

“*En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo*”.

“*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

*Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “****Análisis del Impacto Fiscal de las Normas****”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos”*.

1. **CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Sin duda los productos artesanales en Bogotá son de vital importancia, tanto desde una perspectiva cultural como económica y social, pero enfrenta numerosos desafíos que requieren un esfuerzo concertado para su fortalecimiento.

Si bien es claro que la artesanía bogotana representa un legado invaluable de técnicas, conocimientos y tradiciones transmitidas a través de generaciones pues cada pieza artesanal cuenta una historia, reflejando la identidad cultural de la ciudad y sus comunidades, también hay que reconocer su participación a nivel económico dado que genera ingresos y empleos, especialmente para comunidades vulnerables. De igual forma, fomenta el emprendimiento local y contribuye a la economía de la ciudad de manera significativa, aunque a menudo se subestima su aporte. Además, el turismo artesanal tiene un gran potencial para incrementar estos beneficios.

Adicionalmente, la artesanía fomenta la cohesión social al reunir a artesanos, familias y comunidades en torno a prácticas compartidas. Los talleres y espacios de creación se convierten en lugares de encuentro, transmisión de conocimiento e intercambio cultural. Además de debe reconocer que el turismo cultural está en auge, y la artesanía bogotana ofrece una experiencia auténtica e inmersiva para los visitantes. La posibilidad de interactuar directamente con los artesanos, apreciar sus habilidades y adquirir piezas únicas enriquece el turismo y aporta a la imagen de la ciudad.

Sin embargo, hay que reconocer que existen inmensos desafíos que con la ejecución de este proyecto los artesanos podrían verse beneficiados, entre ellos están: Recibir el reconocimiento y la valoración que merecen, pues desafortunadamente la difusión y competencia con los productos masivos y la falta de estrategias de comercialización resultan por afectar su visibilidad y la remuneración justa por su trabajo.

De igual forma es claro que este tipo de economía local tiene un déficit de espacios adecuados para la creación y comercialización de las diversas artesanías, además de la escasez de programas y apoyo institucional para esta actividad, situación que como muy bien lo señalan en el proyecto de acuerdo aumentó a raíz de la pandemia afectando en mayor medida el desarrollo del sector. Adicionalmente encuentran otras barreras como el acceso a créditos y la falta de recursos.

Ahora bien, también lo señaló la autora, la transmisión intergeneracional se encuentra amenazada por la modernidad, por eso es fundamental fortalecer y preservar los conocimientos de los artesanos como fortalezas y de esta manera asegurar la continuidad de dichas tradiciones.

Adicionalmente, desafortunadamente se la proliferación de productos artesanales de baja calidad y la imitación de diseños originales afecta negativamente a los artesanos que producen artículos auténticos y de alta calidad lo que también se puede reconocer como competencia desleal.

Por eso la importancia de apoyar iniciativas como esta que visibilicen la artesanía Bogotana, tanto a nivel local como internacional (turismo), impulsando también el turismo artesanal como una experiencia que puede destacar una identidad cultural.

De igual manera y asociado a esto, es fundamental seguir trabajando por fortalecer los programas de apoyo a la producción, comercialización y capacitación de artesanos, incluyendo acceso a financiamiento y espacios de trabajo dignos. La generación de programas de formación continua para mejorar las técnicas y habilidades de los artesanos, así como en gestión empresarial, marketing digital y otras áreas relevantes. Así mismo, es importante implementar medidas para proteger los diseños y técnicas artesanales, evitando la competencia desleal y la apropiación cultural.

1. **MODIFICACIONES AL ARTICULADO**

**Articulado:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículos PA 187 de 2025** | **Propuesta de modificaciones ponentes** |
| **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO**[**154**](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16886#0)**DE 2005** | Se mantiene igual |
| **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**    **En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1, 13 y 25 del Artículo 12 del Decreto - Ley 1421 de 1993,**  **ACUERDA**  **ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese de interés cultural los oficios artesanales desarrollados en los "mercados de las pulgas", de la Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes, en la ciudad de Bogotá. | Se mantiene igual  **ACUERDA**  **Se suprime** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, el cual quedara así:  ***“ARTÍCULO  PRIMERO:***[*Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56150#1)*. Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes en la ciudad de Bogotá”* | **ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, el cual quedara así:  ***“ARTÍCULO  PRIMERO:***[*Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56150#1)*. Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes en la ciudad de Bogotá”* |
| **ARTÍCULO TERCERO.** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. | **ARTÍCULO TERCERO.** ~~Vigencia.~~ El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. |

1. **CONCLUSIÓN**

De conformidad con las consideraciones planteadas me permito rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** al Proyecto de Acuerdo 187 de 2025 “**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO**[154](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16886#0)**DE 2005**”

Cordialmente,

*ORIGINAL CON FIRMA*

**ANDRÉS GARCÍA VARGAS**

Concejal de Bogotá

Ponente

**ANEXO 1**

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

**PROYECTO DE ACUERDO 187 de 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO**[**154**](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16886#0)**DE 2005**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1, 13 y 25 del Artículo 12 del Decreto - Ley 1421 de 1993,**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, el cual quedara así:

***“ARTÍCULO  PRIMERO:***[*Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56150#1)*. Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes en la ciudad de Bogotá”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.